

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 16, SERIE 2020-2021
APROBADO: 7 DE ENERO DE 2021
P. DE O. NÚM. 19
SERIE 2020-2021**

Fecha de presentación: 29 de diciembre de 2020

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 4.23(I) DEL ARTÍCULO 4.23 DE LA ORDENANZA NUM. 11, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CODIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE CLARIFICAR DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: En reconocimiento del esfuerzo y sacrificio de nuestros Policías Municipales, esta administración municipal aprobó la Ordenanza Núm. 7, Serie 2018-2019, en virtud de la cual se autorizó el pago al cónyuge supérstite del policía que falleciere en el cumplimiento del deber o a sus dependientes en caso de no estar casado, un pago correspondiente a doce (12) mensualidades del salario bruto que devengue el policía fallecido, para cubrir necesidades urgentes de la familia.

POR CUANTO: De igual forma, se autorizó un pago correspondiente a seis (6) mensualidades del salario bruto del policía que falleciere por muerte natural o por un accidente de tránsito no relacionado a sus funciones, al cónyuge supérstite o a sus dependientes, en caso de no estar casado.

POR CUANTO: Es necesario realizar correcciones técnicas y de estilo a la referida disposición.

A esos fines, y a fin de clarificar sus disposiciones, se enmienda la Sección 4.23(i) del

MM
NK6
sr

artículo 4.23 de la ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan".

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar la Sección 4.23(i) del Artículo 4.23 de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

"Sección 4.23(i).- Ayuda al cónyuge superviviente o a los dependientes.

En los casos de miembros de la Fuerza que fallecen en el ejercicio del cumplimiento de sus funciones, se provee una ayuda económica inmediata al cónyuge superviviente o a los dependientes cuando éste no esté casado, por la cantidad de \$3,000.00.

Se consideran dependientes con los derechos que aquí se disponen, en el siguiente orden de prelación:

1. El cónyuge del miembro de la Fuerza, a menos que al momento de la muerte estuviesen separados, y no dependiera del Policía Municipal fallecido para su sostenimiento. Si concurrieran cónyuges y personas viviendo en concubinato, el beneficio se pagará al cónyuge.
2. Los hijos de miembros de la Fuerza que dependan de éste para su sostenimiento.
3. Los padres de miembros de la Fuerza cuando dependan de éste para su sostenimiento, por ser incapaces de procurárselo y no tengan otros medios de subsistencia.
4. Cualquier dependiente menor de dieciocho años o mayor de dieciocho años con defectos físicos o mentales que dependa del miembro así fallecido y que sea incapaz de su sostenimiento sin esta ayuda.

Los hijos menores de 21 años de los miembros de la Fuerza así fallecidos, que estén cursando estudios regulares en la escuela elemental, intermedia, superior, en la universidad, estudios

vocacionales o tecnológicos, se les dará preferencia a su solicitud en el Comité de Becas de Estudio del Municipio de San Juan.

Además de los beneficios antes dispuestos, el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan tramitará y desembolsará al cónyuge supérstite o a los dependientes del Policía que falleciere en el cumplimiento del deber, cuando éste no este casado, un pago correspondiente a doce (12) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia.

El Comisionado de la Policía Municipal de San Juan tramitará y desembolsará al cónyuge supérstite o a los dependientes cuando éste no esté casado, del Policía que falleciere por muerte natural o por un accidente de tránsito no relacionado a sus funciones, un pago correspondiente a seis (6) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia. Disponiéndose, que en los casos de muerte natural o de accidente de tránsito no relacionado al cumplimiento del deber, el Policía deberá haber tenido un expediente administrativo:

1. Libre de investigaciones en curso por faltas graves;
2. no estar cumpliendo sanciones por la comisión de una falta grave; y
3. no haber cumplido una sanción por falta grave durante los últimos dos (2) años.

La Oficina de Personal de la Policía Municipal de San Juan certificara que el expediente administrativo del agente cumpla con las disposiciones que surgen de esta Sección. Además, si el Oficial de la Policía fallece en un accidente de tránsito, se tendrá que evidenciar que el accidente no fue causado por negligencia o intención del Oficial y que no conducía bajo los efectos de alcohol o sustancias controladas.

El pago de estos beneficios se efectuará con cargo a las partidas del fondo ordinario del Municipio de San Juan, y no más tarde de los quince (15) días laborables siguientes a la fecha en que fallezca el miembro de la Fuerza. El trámite de estos beneficios será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tenga derecho el cónyuge supérstite de estos servidores públicos."

Handwritten signature and initials:
MKG
sw

Sección 2da: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo cual, si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

Sección 3ra: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, sus disposiciones serán efectivas a partir del 1 de diciembre de 2020. De forma tal que se le puedan conceder los beneficios aquí estipulados a la hija de la Teniente Cynthia Nieves Soto.



Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2020, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Ángel-Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con las excusas de las señoras Ada M. Conde Vidal, Aixa Morell Perelló, Tamara Sosa Pascual y los señores José G. Maeso González, Aníbal Rodríguez Santos y Jimmy Zorrilla Mercado.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines precedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Ordenanza Núm. 16, Serie 2020 -2021, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 7 de enero de 2021.



Natalia Kerr Giannoni
Secretaria

Aprobada:

7 de enero de 2021



Sra. Esperanza Ruiz Ríos
Alcaldesa Interina

MM
NRG
SC